

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Aprobación definitiva ordenanza fiscal agua potable

III.C.2660

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de septiembre de 2011, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, relativo a la Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, es como sigue:

Acuerdos de aprobación.

Modificación de la ordenanza de suministro agua potable.

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda por unanimidad de los siete Concejales que asisten, siendo siete el número legal de miembros,

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Tipode Gravamen de La Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores.

Segundo.- Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, junto con la redacción de las normas de la referida Ordenanza fiscal durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal.

Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Fundamento y régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,.

Hecho imponible

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Devengo

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Sujetos pasivos

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y liquidable

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de su inclusión en el Padrón Municipal de Suministro, por cada Vivienda, Bodega, Merendero, Industria y Local, individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

Cuotas tributarias

Artículo 6

1.
 - A) Viviendas, Bodegas, Merenderos, industrias y locales, semestralmente:
 - a.- Hasta 40 m³ a 0,70 euros/m³.
 - b.- De 41 m³ a 60 m³, 0,80 euros/m³.
 - c.- Mas de 60 m³, 1,00 euros/m³.

B) Acometidas provisionales:

Para obras, o instalaciones temporales,

a.- Derecho de acometida: 60,00 euros.

b.- El m³ de consumo: 0,80 euros/m³.

Los constructores tienen obligación de instalar a su costa un contador precintado y comunicar al encargado Municipal, para recoger la lectura.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 150,26.- euros. por cada vivienda o local.

3. Cuota semestral lecturas: 10,00 euros.

4. El contador estropeado, sin contador o no instalado, y en los que se niegue la entrada al operario Municipal para su lectura, comprobación o precinto, tras su notificación, ingresará en el primer recibo 30,00.- euros, en el segundo recibo 60,00.- euros y en los siguientes 100,00.- euros, semestralmente, y hasta su sustitución, reparación o autorización.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Normas de gestión

Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el

plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda y realizada y abonada por el solicitante, así como sus reparaciones posteriores, desde la red general a su vivienda conforme a las indicaciones de los encargados Municipales, y será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán

derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Responsables

Artículo 18

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 19

Sanciones leves. Hecho Imponible, pequeñas irregularidades. Si una vez detectado esto último, no lo instalara en el plazo de una semana, se considera falta grave.

Los sujetos pasivos o personas responsables, serán los propietarios de la vivienda, los arrendatarios o usufructuarios o cualquier otra persona que disfrutara del Servicio de Agua.

Las sanciones serán de 30,00 a 300,00 euros. Y el órgano competente para imponer las será la Alcaldía, la cual en la siguiente sesión lo comunicará al Pleno.

Sanciones Graves. Hecho Imponible, Regar césped en la época de escasez, previamente comunicado mediante Bando esa situación. Cargar tanques de agua para cualquier uso. Riego de Huertas. Manipulación de la Red General. Manipulación de Contadores. Sujetos pasivos o persona, en definitiva que realmente cometa el hecho en cuestión y que se demuestre en el expediente sancionador.

Las sanciones serán de 300,00 a 3.000,00 euros.

El Órgano competente para imponerlas será el Pleno de la Corporación.

La agrupación de las sanciones se harán en función de las circunstancias atenuantes o agravantes en relación con los hechos concretos y la aplicación de los principios informadores en la materia sancionadora vigentes e informadores.

El procedimiento a seguir será contradictorio, nombramiento de instructor, alegaciones, audiencia al interesado y demás requisitos que cumplan el principio de garantía de los derechos fundamentales de la persona y con arreglo al procedimiento establecido en materia sancionadora por el desarrollo reglamentario de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de las presentes Ordenanzas en el «Boletín Oficial de La Rioja» entrará en vigor, con efecto de la legislación vigente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2011.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de las presentes Ordenanzas en el «Boletín Oficial de La Rioja» entrará en vigor, con efecto de la legislación vigente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Clavijo, a 16 de noviembre de 2011.- El Alcalde.